



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA SERVICIOS SOCIALES Y CENTROS ASISTENCIALES

Edicto

Asunto: Aprobación bases reguladoras.
CHBB 2019

Por acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 3 de abril de 2019, punto número 2.5.2, se aprobaron las “Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas por nacimiento o adopción en los municipios de la provincia de Málaga de menos de cinco mil habitantes, en el ejercicio 2019”.

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA DE MENOS DE 5.000 HABITANTES EN EL EJERCICIO 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la familia tiene su plasmación en el artículo 39.1 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, previsión que se relaciona, en cuanto a los menores, con el artículo 3.3 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, en el que se prevé que los poderes públicos de Andalucía otorgarán la protección y asistencia necesarias a la familia para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de los menores.

Dotar a estos preceptos de contenido concreto es una de las tareas de los diferentes poderes públicos dentro de sus respectivas competencias, entre ellos, la Administración Local, y por ello, la Diputación Provincial de Málaga, a través de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales, tiene interés en promover medidas que contribuyan a ayudar a familias con escasos recursos económicos en los municipios menores de 5.000 habitantes de la provincia de Málaga a hacer frente a los mayores gastos que, durante los primeros meses, conlleva el nacimiento o adopción, contribuyéndose además, de esa forma, a potenciar la solidaridad y equilibrio intermunicipales mediante el fomento de la fijación de la población en los municipios con menos habitantes de la provincia.

Se pretende promover una finalidad pública y de interés social, tal es el contribuir a que las familias con menores recursos económicos en los municipios menores de 5.000 habitantes de la provincia de Málaga tengan un apoyo económico para cubrir los gastos extraordinarios que supone el nacimiento o adopción de hijos, promocionando de esta forma el bienestar de las mismas en general y de los propios menores en particular, evitándose además posibles situaciones de riesgo derivadas de la reducida disposición de recursos económicos.

Se plantea, por tanto, la concesión de ayudas económicas siguiendo el marco jurídico general delimitado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento y Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, y a tal fin se promueven las presentes bases para la concesión de ayudas económicas por nacimiento o adopción dirigidas a familias de los municipios menores de 5.000 habitantes de la provincia de Málaga, atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas por nacimiento o adopción por los Servicios Sociales Comunitarios de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales de la Diputación Provincial de Málaga a personas físicas residentes en los municipios de la provincia menores de 5.000 habitantes.

Artículo 2. *Finalidad, objetivos y compatibilidad*

1. Con estas ayudas se pretende apoyar económicamente a las familias de los municipios de menos de 5.000 habitantes para hacer frente a los gastos que tienen que afrontar con ocasión del nacimiento o adopción de menores.

2. Los objetivos de las mismas son:

- Apoyar a la familia.
- Contribuir a que las familias con menores recursos económicos tengan un apoyo económico para cubrir los gastos extraordinarios que supone el nacimiento o adopción de menores.
- Incentivar la natalidad en aquellos municipios de menor población.
- Contribuir a fijar la población en los municipios de menos de 5.000 habitantes de la provincia de Málaga, evitando la despoblación de los mismos.

3. La percepción de esta ayuda será compatible con otras similares concedidas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Andalucía o por otras administraciones para la misma finalidad.

Artículo 3. *Personas beneficiarias*

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios/as de esta ayuda los progenitores o adoptantes del menor, en nombre propio o como representantes de su unidad de convivencia, en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el del beneficiario.
- Que el registro en el domicilio se haya efectuado dentro de los plazos fijados en la convocatoria.
- Que conviva con el menor que motiva esta prestación.

2. En este contexto, entendemos por unidad de convivencia la formada por el solicitante y cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho y descendientes de primer grado. El grado de parentesco se contará respecto del solicitante.

3. En ningún caso podrá ser beneficiario el progenitor privado total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4. Solamente una persona podrá ostentar la condición de beneficiario respecto a un mismo menor.

5. A los efectos de la concesión de la ayuda, no podrán ostentar la condición de causante de la misma los nacidos que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 30 del Código Civil para adquirir la personalidad civil, ni los que fallecieron con anterioridad a la fecha de dictar la correspondiente resolución de concesión.

6. Los requisitos para ser beneficiario de las ayudas deberán concurrir en el momento de presentarse la solicitud y deberán mantenerse durante todo el tiempo de tramitación de la misma hasta su resolución.

7. Todos los menores de 18 años actuarán mediante representante legal salvo en el caso de que fueran mayores de 16 años emancipados.

La emancipación se acreditará por cualquier medio válido en derecho.

Artículo 4. *Requisitos*

1) El beneficiario deberá tener la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Málaga que cuenten con menos de 5.000 habitantes, y una renta correspondiente a la unidad de convivencia que no superen los ingresos anuales establecidos en la convocatoria.

2) Se requiere, además, que el beneficiario, previsto en el libro de familia, esté empadronado de manera ininterrumpida en un municipio de menos de 5.000 habitantes con una antigüedad de al menos dos años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de aprobación de la convocatoria, y que el nacimiento o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, debiendo acreditarlo mediante el certificado de empadronamiento histórico colectivo emitido por el ayuntamiento correspondiente, en el que debe constar la fecha expresa de antigüedad del solicitante.

El requisito de antigüedad anterior se podrá cumplir en el caso de municipios de nueva creación o cambio de residencia entre municipios de menos de 5.000 habitantes computando el tiempo transcurrido en el municipio de procedencia.

Artículo 5. *Cuantía de la ayuda y conceptos subvencionables*

1. La cuantía de la ayuda por nacimiento o adopción será de 1200,00 euros por menor causante de la ayuda.

2. Los fondos concedidos se aplicarán a la satisfacción de cualesquiera gastos relacionados con la manutención, atención, cuidados diversos, mantenimiento, protección y subsistencia del menor nacido o adoptado que realicen los progenitores o adoptantes.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la gestión de las ayudas

Artículo 6. *Inicio de procedimiento*

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará mediante la presentación de solicitud, en nombre propio o de su unidad de convivencia, acompañada de la documentación señalada en el artículo 7 de estas bases.

2. Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el artículo 17.3.b de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), en la forma y plazo que se indique en la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* (en adelante *BOPMA*) a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS). El texto íntegro de la/s convocatoria/s se publicará en la BDNS, en la página web así como en el tablón de edictos de la sede electrónica (<https://sede.malaga.es> o en la que se establezca al efecto en su lugar) de la Diputación Provincial de Málaga.

Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico de la Diputación Provincial de Málaga, así como por cualquiera de los restantes medios establecidos en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En aplicación de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones y artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos documentos originales (o copias auténticas) ya presentados en convocatorias anteriores ante la excelentísima Diputación Provincial de Málaga por los propios interesados, podrán ser recabados y traídos al procedimiento de tramitación de las presentes ayudas. A tal efecto, el interesado manifestará en su solicitud en qué momento y ámbito se llevó a cabo dicha presentación, y ello siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y conserven su vigencia hasta la finalización del procedimiento de concesión de las ayudas.

4. La presentación de solicitudes para la convocatoria de las ayudas reguladas mediante estas bases implicará la aceptación de las mismas, y la autorización a la Diputación Provincial de Málaga de publicar, en los supuestos previstos, los datos de identificación de los/as solicitantes en el *BOPMA* o sede electrónica conforme a la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Artículo 7. Documentación

1. Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.º Solicitud conforme al modelo establecido (Anexo I).
- 2.º Documento que acredite la identidad de las personas solicitantes:
 - a) Copia del DNI.
 - b) En el caso de personas extranjeras no comunitarias, copia de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) del solicitante.
 - c) En el caso de ciudadanos comunitarios, certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea acompañado de copia del pasaporte.
- 3.º Copia del Libro de Familia o certificado equivalente.

En los supuestos de adopción, copia de la resolución judicial o documento análogo constitutivo de la misma.
- 4.º Certificado actualizado de empadronamiento histórico colectivo del beneficiario, en el que figure el menor nacido o adoptado y en el que conste expresamente la fecha de antigüedad en el municipio del solicitante.
- 5.º Declaración expresa responsable en la que se haga constar que la suma de ingresos anuales de los miembros de la unidad de convivencia no supera el límite establecido en la convocatoria (anexo I).

La renta anual se determinará mediante la suma de las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración del IRPF relativa al último periodo impositivo del que tenga constancia la Agencia Estatal de la Administración Tributaria: Base imponible general + base imponible del ahorro.

En el caso de no resultar obligado a presentar declaración de IRPF, para determinar la renta anual se tomará como cálculo el importe íntegro de los ingresos que figuren en la certificación de Hacienda para los casos de no presentación de declaración de IRPF.
- 6.º Documento de alta, baja o modificación de terceros donde conste la cuenta bancaria en la que efectuar el pago de la ayuda.
- 7.º Así como cualquier otro documento adicional que la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales y/o la comisión de valoración estimen oportuno para la valoración del expediente.

2. A efectos de comprobar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones y documentos aportados por la persona solicitante, así como del resto de los miembros mayores de edad de la unidad de convivencia que figuren en la solicitud presentada, y salvo que el interesado se opusiera a ello, la Diputación Provincial de Málaga podrá solicitar de otras administraciones públicas cuantos datos referidos a él y a los miembros de la unidad de convivencia estén disponibles y sean proporcionales al fin pretendido.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, constituyendo infracción muy grave, sancionable con multa de hasta el triple de la cantidad obtenida más el reintegro de esta, la presentación de documentación (o la ocultación de la misma) que permita la obtención de la ayuda prevista en las presentes bases falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido o limitado.

En tal caso se encontraría, entre otros, el falseamiento en la cumplimentación del requisito de la convivencia de los progenitores o adoptantes previsto en el Anexo I a los efectos de la determinación errónea de la suma de ingresos de la unidad de convivencia.

Artículo 8. *Criterios de valoración de las solicitudes*

1. SITUACIÓN ECONÓMICA

RENTA FAMILIAR	BAREMO
SIN INGRESOS/INGRESOS HASTA EL 25 % DEL LÍMITE DE RENTA ESTABLECIDO PARA LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.	10
INGRESOS HASTA EL 50 % DEL LÍMITE DE RENTA ESTABLECIDO PARA LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.	8
INGRESOS HASTA EL 75 % DEL LÍMITE DE RENTA ESTABLECIDO PARA LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.	6
INGRESOS HASTA EL 100 % DEL LÍMITE DE RENTA ESTABLECIDO PARA LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.	4

2. OTRAS CIRCUNSTANCIAS

CONCEPTO	BAREMO
PARTO MÚLTIPLE/ADOPCIÓN SIMULTÁNEA MÚLTIPLE DOS HIJOS/AS	2
PARTO MÚLTIPLE/ADOPCIÓN SIMULTÁNEA MÚLTIPLE TRES HIJOS/AS	3
PARTO MÚLTIPLE/ADOPCIÓN SIMULTÁNEA MÚLTIPLE CUATRO O MÁS HIJOS/AS	4
POR CADA HERMANO EXCLUIDO EL/LOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD	1
POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS. HASTA 1.000 HABITANTES	3
POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS. DE 1.001 A 3.000 HABITANTES	2
POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS. DE 3.001 A 4.999 HABITANTES	1

En el supuesto de empate se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el orden que se establece:

1. Las de menor importe de ingresos.
2. Supuestos de parto múltiple/adopción simultánea, teniendo preferencia los de cuatro o más hijos/as, siguiéndoles los de tres hijos/as y por último los de dos hijos/as.
3. Mayor número de hermanos, excluidos el/los que motivan la solicitud.
4. Por orden de entrada en el Registro General de Diputación.

Artículo 9. *Tramitación de las ayudas*

1. Las solicitudes presentadas serán resueltas por la Junta de Gobierno.

2. El órgano instructor del procedimiento será el/la diputado/a de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales.

3. El examen de las solicitudes presentadas, la comprobación de si cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria y la evaluación de las mismas corresponderá a una comisión de valoración presidida por el/la Diputado/a de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales, y formada además por la persona que ostente la Jefatura del Servicio de los Servicios Sociales Comunitarios y por el personal técnico de la delegación que se designe, actuando uno de ellos como Secretario/a.

4. Para el supuesto de defecto en la solicitud o documentación presentada, el órgano instructor concederá a la persona interesada un plazo de 10 días hábiles para su subsanación conforme a los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, el listado elaborado por la comisión de valoración se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en la página web y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es>, o la que pueda habilitarse al efecto en su lugar), así como a efectos informativos en los tabloneros de los centros de servicios sociales comunitarios, y contendrá la indicación de que en caso de no subsanarse se le tendrá por desistida en su petición.

5. Seguidamente por la comisión de valoración se elaborará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que incluirá también los desestimados por falta de presupuesto o pérdida de la condición de beneficiario durante la tramitación, la valoración provisional de los beneficiarios con los criterios seguidos para ello, y la cuantía de la ayuda.

No obstante lo anterior, no será necesario efectuar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para este tipo de ayudas para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para todas ellas una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta debidamente motivada de resolución provisional, que será aprobada por la Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga, y se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en la página web y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es>, o la que pueda habilitarse al efecto en su lugar), así como a efectos informativos en los tabloneros de los centros de servicios sociales comunitarios, por un periodo de 10 días hábiles para presentación de alegaciones, con expresión de que agota la vía administrativa para los que vean finalizado el procedimiento, con los recursos procedentes, y siguiéndose el procedimiento para los restantes.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva y se elevará directamente a la Junta de Gobierno para su aprobación.

8. La comisión de valoración se reunirá nuevamente para revisar las alegaciones que, en su caso, se presenten, que para el supuesto de no presentarse ninguna se elevará a definitiva la resolución entonces provisional o, en su defecto, elaborará propuesta de resolución definitiva, en la que se tendrán en cuenta los supuestos de no concesión de la subvención por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

9. Las propuestas de elevación de resolución provisional a definitiva o de resolución definitiva se tramitarán por el órgano instructor a la Junta de Gobierno para su aprobación, que se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en la página web y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es>, o la que pueda habilitarse al efecto en su lugar), así como a efectos

informativos en los tabloneros de los centros de servicios sociales comunitarios, por un periodo de 1 mes, con expresión de que agota la vía administrativa y los recursos procedentes. Así mismo, se remitirá a la BDNS.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en la publicación del extracto de la convocatoria en el *BOPMA*, pudiendo entenderse desestimada de no haberse recibido en tal plazo la resolución expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. *Abono de la subvención y exención de garantía*

El pago de la ayuda se realizará en una sola vez, con carácter anticipado a la justificación, una vez aprobada la resolución definitiva de concesión de las ayudas por Junta de Gobierno, y mediante transferencia bancaria en el número de cuenta del beneficiario que figure en el documento de alta a terceros, sin exigir ningún tipo de garantía.

Artículo 11. *Justificación de las ayudas*

1. En consideración a lo dispuesto en el artículo 31.1 de la LGS, se estimarán gastos subvencionables aquellos que tengan como fecha de emisión o de expedición la que a tal efecto se señale en la convocatoria, y, en su caso, en el acuerdo de concesión.

2. En atención a lo previsto en el artículo 30.2 de la LGS, y artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, las personas beneficiarias deberán presentar la justificación de haber destinado la ayuda al fin que motivó su concesión dentro del plazo que a tal efecto se señale en el acuerdo de concesión y por los mismos cauces que los establecidos para la presentación de la solicitud.

3. La justificación deberá presentarse por los mismos cauces que los establecidos para la solicitud, y se hará exclusivamente y como excepción al régimen general previsto en el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa (Anexo II).
- Facturas debidamente cumplimentadas de acuerdo con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como, en su caso, otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y debidamente estampillados en el original.
- Documentos de pago de las facturas, pudiendo acreditarse mediante documento de transferencia bancaria, o pago en efectivo mediante la mención de “pagado” impreso en la factura, o por cualquier otro medio válido que acredite el pago.

4. Los Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con el artículo 32 de la LGS, y del artículo 30 de la Ordenanza General reguladora de las subvenciones a conceder por la Diputación Provincial de Málaga, una vez analizada la documentación justificativa remitida por la persona beneficiaria, emitirán un informe que manifestará si los gastos presentados se adecuan a la finalidad de la subvención concedida y si se ajustan a los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, informe que servirá de base para la elaboración de la correspondiente propuesta de aprobación de justificantes o de reintegro, según proceda, y posterior fiscalización por parte de la Intervención, sin perjuicio de las facultades de comprobación que le asisten a esta y del control financiero posterior a que puedan someterse las distintas actuaciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en el supuesto de que el importe justificado admisible fuese inferior a la subvención concedida, el importe a reintegrar se limitará a la parte no justificada.

5. Asimismo, y dadas las características de la ayuda, los destinatarios de las mismas, su cuantía, y el plazo de justificación, quedan exonerados de la aplicación de lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones, en cuanto a los rendimientos financieros, y artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Artículo 12. *Reintegro de las ayudas*

1. Procederá el reintegro o devolución de las ayudas total o parcialmente, con el interés de demora que corresponda desde el pago de la misma, si transcurrido el plazo de justificación no presenta la documentación exigida al respecto previo requerimiento efectuado conforme a los artículos 70.3 y 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También procederá la devolución en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 34, 36 y 37 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga, aprobada por acuerdo de Pleno de la Diputación provincial de Málaga, de fecha 21 de diciembre de 2004, y modificada parcialmente por los Plenos de 31 de julio de 2007 y 21 de enero de 2016 (*BOP* 17 marzo 2016).

Artículo 13. *Normativa supletoria*

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación supletoria la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga.

Artículo 14. *Publicación y entrada en vigor*

Las presentes bases, tras su aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, serán publicadas para su general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expuestas en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Málaga, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.



	ANEXO I	
	SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN	

I. SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF/NIE	FECHA DE NACIMIENTO	CORREO ELECTRÓNICO

II. REPRESENTANTE LEGAL (Si procede)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF/NIE	RELACIÓN CON EL SOLICITANTE	CORREO ELECTRÓNICO

III. DATOS DE NOTIFICACION

DOMICILIO (DENOMINACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, NÚMERO, LETRA, ESCALERA...)		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	TELÉFONO
PERMITE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA.		

IV. DATOS OTRO PROGENITOR/A

PRIMER APELLIDO (OTRO PROGENITOR/A)	SEGUNDO APELLIDO (OTRO PROGENITOR/A)	NOMBRE (OTRO PROGENITOR/A)
CONVIVEN EN EL MISMO DOMICILIO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA.		

V. NOMBRE DEL MENOR/MENORES (en caso de parto múltiple) *

1	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FECHA NACIMIENTO
2	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FECHA NACIMIENTO
3	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FECHA NACIMIENTO

*Menor/es nacidos dentro de la fecha de convocatoria.



VI. DOCUMENTACIÓN APORTADA

COPIA DNI/NIE U OTROS DEL SOLICITANTE Y, EN SU CASO, DEL OTRO PROGENITOR.	<input type="checkbox"/>	COPIA DEL LIBRO DE FAMILIA	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO HISTÓRICO COLECTIVO EN EL QUE CONSTE EL/LOS MENOR/ES CAUSANTES	<input type="checkbox"/>	ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTO ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN DE TERCEROS	<input type="checkbox"/>	COPIA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL O DOCUMENTO ANÁLOGO CONSTITUTIVO ADOPCIÓN	<input type="checkbox"/>
OTROS:	<input type="checkbox"/>	OTROS:	<input type="checkbox"/>

En caso de haber presentado documentos originales o copias auténticas que están vigentes en convocatorias anteriores indicar los documentos ya aportados, fecha de la aportación y convocatoria:

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	CONVOCATORIA



VII. DECLARACIÓN

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:

Que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso, de modo que, salvo oposición expresa del interesado, la Diputación Provincial de Málaga podrá comprobar directamente o a través de sus entidades instrumentales o los medios disponibles en otras Administraciones Públicas, los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo de este impreso (según redacción del artículo 28 del la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada por la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales) y en especial sobre la circunstancia de estar o no al corriente de mis obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Que no estoy incurso en ninguna de las siguientes circunstancias (art. 13.2 Ley General de Subvenciones):

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

ME COMPROMETO, asimismo, a mantener el cumplimiento de las anteriores circunstancias durante el período de tiempo inherente al reconocimiento y ejercicio, en su caso, del derecho al cobro de la subvención.

DECLARO, finalmente, que de cambiar alguna de las circunstancias anteriores me comprometo a su comunicación a la Diputación Provincial de Málaga.

- Que la suma de ingresos anuales de los miembros de la unidad de convivencia correspondiente al último periodo impositivo del que tenga constancia la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no supera el límite de ingresos establecido en la convocatoria.
- Que ACEPTO la obligación de justificar el gasto que ocasiona la ayuda.
- AUTORIZO expresamente a la Diputación Provincial de Málaga a solicitar la cesión y comunicación de información disponible a otras administraciones públicas o entidades instrumentales a los efectos de cualquier competencia que ejercite la delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales.



VIII. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y de la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, le informamos de lo siguiente:

Responsable del tratamiento

Diputación de Málaga, CIF.P2900000G, dirección postal calle Pacífico 54, teléfono 952133500 y email info@malaga.es.
Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos (DPO) teléfono 952069073, email protecciondedatos@malaga.es

Finalidad y plazo de conservación:

La finalidad del tratamiento de sus datos es el acceso a servicios y prestaciones de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios:

Sus datos no se comunicarán a terceros.

Derechos:

El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, todos ellos reconocidos por el Reglamento General de Protección de Datos. Estos derechos los puede ejercer a través de un formulario que tenemos a su disposición en <http://www.malaga.es/diputacion/739/aviso-legal> o bien solicitándolo por email a la dirección protecciondedatos@malaga.es, acompañando acreditación de su identidad.

Si en el plazo de 1 mes no hemos atendido al ejercicio de alguno de sus derechos, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: Calle Jorge Juan 6, CP 28001 Madrid (www.aepd.es).

IX. SOLICITA:

Se le conceda ayuda económica por nacimiento/adopción por importe de 1.200 euros por cada hijo/a incluido en el ámbito de las correspondientes bases y convocatoria.

En _____, a _____ de _____ 201__.

Fdo.: (Solicitante)

Fdo.: (Otro progenitor/a)



Lo que se comunica para general conocimiento.
En Málaga, a 10 de abril de 2019.
La Diputada Delegada, firmado: Lourdes Burgos Rosa.

2751/2019